



Toluca, México, a 09 de febrero de 2023

**CIUDADANA PATRICIA RINCON ROSALES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
ECORRIMEX S.A.S. DE C.V.**

Avenida Gran Canal No. 3, Colonia Ejido de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec,
Estado de México, C.P. 55404 Correo Electrónico: solpr@yahoo.com.

PRESENTE

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 02 de febrero del año en curso, mediante el cual la persona moral denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V. a través de su Representante Legal, solicita la modificación de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, por solicitar la consolidación de residuos peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 28 de junio de 2022, mediante Oficio No. DFMARNAT/2472/2022, esta Oficina de Representación, emitió la Autorización No. 15-II-144-22 a favor de la empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V., para realizar el acopio de residuos peligrosos, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 02 de febrero de 2023, la persona moral denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V. a través de su Representante Legal, solicita la modificación a la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-144-22, por solicitar la consolidación de residuos peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/HS-0059/02/23 y;

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones XI, 50 fracción III, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82, y 84, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 3 Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Oficina de Representación de SEMARNAT es competente, para conocer y resolver la petición realizada por la persona moral referida,
- II. Que para obtener la modificación de la Autorización antes indicada, la persona moral denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V. a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
 - Pago de derechos por actualización por un monto de \$2,710.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N).
 - Formato de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, requisitado.

Por lo que esta Oficina de Representación de SEMARNAT en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de modificación de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-144-22, por solicitar la consolidación de residuos peligrosos a la persona moral denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V. a través de su Representante Legal, por lo que, de conformidad con la información y documentación presentada, se autoriza su solicitud de mérito, para quedar de la siguiente manera:



Condicionante Sexta. La Autorización No. 15-II-144-22 se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Aditivos caducos; Adhesivos contaminados con grasas, aceites o químicos; Aceite lubricante automotriz usado y/o gastado; Aceite aromático usado y/o gastado; Aceite comestible usado y/o gastado; Aceite dieléctrico usado y/o gastado sin PBCs; Aceite soluble para maquinado usado y/o gastado; Aceite enfriador para tratamiento térmico gastado o usado; Aceite hidráulico usado; Ácido fosfórico en solución (ácido orto fosfórico) gastado o usado; Ácido sulfúrico fumante (óleum) gastado o usado; Ácido sulfúrico agotado (aceite de vitriolo) gastado o usado; Ácido acético gastado o usado; Ácido fórmico (ácido fórmico o metanoico) gastado o usado; Abrasivos gastados; Anticongelante usado o sucio con aceite, con grasa o con gasolina; Ácido clorhídrico gastado, sucio o contaminado; Ácido fluorhídrico gastado, sucio o contaminado; Ácido fosfórico gastado, sucio o contaminado; Ácido sulfúrico gastado, sucio o contaminado; Ácidos gastados, sucios o contaminados; Agua contaminada con (aceite, ácidos, álcalis, alcohol, amoníaco, detergentes, diésel, gasolina, químicos, removedor, revelador, solvente orgánico, solvente inorgánico); Alcohol sucio o gastado; Alimentos caducos y/o en mal estado; Alquitrane líquido (impermeabilizantes); Alúmina gastado o contaminada; Arena contaminada con grasas, con aceite, con metales pesados; Arena de moldeo; Asbesto usado; Aserrín contaminado con aceite, con grasa, con químicos, con diésel, con gasolina, con ácidos, con álcalis; Balatas de frenos usadas; Balastras usadas; Bandas de hule, cámaras de hule usadas y polvo de hule; Barreduras de metal; Barniz caduco, gelado y/o usado; Baterías automotrices; Baterías de montacargas eléctricos; Baterías o pilas alcalinas, de níquel cadmio, de zinc; Bidón contaminado con químicos; Botes vacíos que contuvieron aceites, grasas, pintura, solventes, fungicidas, combustibles, químicos; Bolsas vacías contaminadas con aceite, con grasa, con solventes, con combustibles, con químicos; Breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos; Cajas de plástico o cartón que contuvieron medicamentos caducos; Carbón activado con compuestos orgánicos volátiles; Carbón activado con plomo; Carbón activado gastado en la producción de farmacéuticos veterinarios de compuestos de arsénico y órgano-arsenicales; Cartón contaminado con aceite, grasa, pintura, solvente, gasolina, diésel, químicos; Catalizadores gastados provenientes de vehículos; Chatarra ferrosa y no ferrosa contaminada con pintura, resina, solvente, químicos varios, grasa y/o aceite; Cilindros de gases de refrigeración; Cloro libre residual; Clutch automotriz usado; Colas de tintas; Colillas de soldaduras; Combustible alterno líquido gastado, usado o contaminado; Combustible alterno sólido gastado, usado o contaminado; Contenedores o totes vacíos que contuvieron ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos; Costras de barnices; Cremas y geles gastados o usados; Cubetas vacías que contuvieron ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos; Cuñetes vacíos que contuvieron ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos; Desechos de pintura base solvente; Desechos de reactivos de laboratorio caducos; Desechos de tintas; Desechos de tóner; Desechos químicos; Desengrasante dieléctrico; Desengrasante sucio o usado; Desperdicio de aceite y alcoholes; Desperdicios de equipo electrónico; Desperdicio de adhesivos de maderas, vidrio y uretano; Desperdicio de esmalte y solventes; Detergentes y/o Jabones fuera de especificación; Diésel sucio y/o contaminado; Discos automotrices; Envases de vidrio, plástico, cartón y metal, vacíos, que contuvieron ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos; EPP contaminado con sustancias químicas, metales pesados, grasas, aceites, hidrocarburos, pintura, solventes; Escorias (Dross) de plomo, aluminio, zinc, oro, plata, cobre, estaño, magnesio, carbón; Estopas impregnadas con ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos, grasas; Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo; Fenol contaminado o usado; Fibra de vidrio usada o gastada; Fijadores usados o gastados; Filtros automotrices de gasolina usados; Filtros de aceite automotrices usados; Filtros de aire automotrices usados; Filtros de cabinas de pintura; Filtros de carbón activado contaminado de torres de destilación; Filtros gel usados; Fondos de tanques de almacenamiento de monómeros en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; Fondos pesados de la destilación de cianuro de vinilo en la producción de monómero de cianuro de vinilo; Formol contaminado o usado; Fungicidas gastados; Gasolina, Diésel y naftas gastadas o sucias provenientes de talleres automotrices; Gasolinas diversas contaminadas con agua, aceite y diluyentes; Grasas de petróleo usadas; Grasas vegetales industriales usadas; Guantes impregnadas con ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos, grasas; Herbicidas; Hidrocarburos sucios; Hidróxido de amonio gastado o contaminado; Hidróxido de sodio o hipoclorito contaminado o gastado; Hidróxidos de sodio gastado; Hule y plásticos impregnados con grasas, con aceites, con metales pesados; Isopropanol (alcohol isopropílico) sucio o gastado; Isocianato gastado; Lactida usada o contaminada; Lámparas de mercurio usadas; Lámparas fluorescentes usadas; Lana mineral contaminada con grasas o aceites; Lijas gastadas; Líquido de frenos gastado; Líquidos sucios de lavandería; Llantas usadas de automóviles; tractos y montacargas impregnadas con aceite, con grasa o con



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0924/2023

hidrocarburos; Lodos aceitosos; Lodos contaminados procedentes de fosas de captación de derrames; Lodos de desazolve; Lodos de destilación de solventes; Lodos de filtro prensa; Lodos de fundición; Lodos de galvanoplastia; Lodos de la limpieza asociada con estaño, zincado o aluminizado; Lodos de la limpieza de alcalina o acide y de cárcamos; Lodos de las PTAR en la producción de carbonatos y herbicidas clorados; Lodos de las PTAR en la producción de carbonos; Lodos de limpieza alcalina o ácida; Lodos de los baños de anodización de aluminio; Lodos de pintura base agua y base solvente; Lodos de PTAR en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio); Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos; Lodos de trampa de grasas; Lodos del PTAR de la producción de monómero de cloruro de vinilo en la que se utilice cloruro de mercurio como catalizador en un proceso base acetileno; Lodos provenientes del área de lavado de equipo mecánico; Lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en el proceso de preservación de madera; Lonas de filtros prensa; Lonas filtrantes contaminadas con metales pesados; Malla contaminada de ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos; Madera impregnada de grasa, aceite, pintura, solvente, diésel, químicos, hidrocarburos; Manguera impregnada de grasa, aceite, pintura, solvente, diésel, químicos, hidrocarburos; Medicamentos caducos o fuera de especificación líquido; Medicamentos caducos o fuera de especificación sólido; Melaza gastada; Metales ferrosos y no ferrosos impregnados con grasas y aceites; Metil metacrilato contaminado; Mezcla de agua con crema y shampoo; Mezcla de solventes orgánicos usados; Mezclas de reactivos de laboratorio; Mibk; Monómero de estireno sucio o gastado; Naftas usadas; Natas de pintura; Nitrato de plata gastado; Papel contaminado con ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos, grasa, aceite; Percloroetileno sucio; Perfumes y esencias caducas o fuera de especificación; Piedras para desbaste usadas; Pintura base solvente caduca, fuera de especificación, gelada o sucia; Pintura electrostática y electrofórica caduca, fuera de especificación, gelada o sucia; Placas radiográficas de rayos X y fotolitos; Plaguicidas órgano-halogenados gastados o caducos; Plásticos contaminado con aceite, grasa, pintura, solvente, gasolina, diésel, químicos; Poliestireno sucio y/o caduco; Polietileno sucio y/o caduco; Polipropileno sucio y/o caduco; Polioli sucio y/o caduco; Polvo de extintor caduco; Químicos caducos; Residuo de cosmético; Residuo de lixiviado de la planta de cadmio en la producción primaria de zinc; Residuos ácidos o alcalinos; Residuo de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales; Residuos de adhesivos y polímeros; Residuos de agentes secantes para pintura; Residuos de asbesto; Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso; Residuos de hidrocarburos clorados; Residuos de impermeabilizante; Residuos de la producción de carbonatos órgano-fosforados; Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida; Residuos de las torres de lavado de gases en la producción de metil etil piridina; Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico; Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos; Residuos de pigmentos base cromo y base plomo; Residuos de trampa de grasas; Residuos líquidos de laboratorio; Residuos orgánicos (incluyendo fondos procesados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados, residuos de la filtración y la decantación); Residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre en forma libre; Scrap de magnesio; Sólidos contaminados con pintura, solventes, químicos, grasas, aceites, hidrocarburo y de mantenimiento automotriz; Sólidos de emulación de aceites de baja calidad en la industria de refinación del petróleo; Solvente contaminado con Xileno y/o Tolueno; Solvente orgánico e inorgánico fuera de especificación, sucio o gastado; Sosa contaminada con tierra, lodo, aceite y/o caduca; Supersacos vacíos, que contuvieron ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos; Tambores metálicos vacíos, que contuvieron ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos; Tambores plásticos vacíos, que contuvieron ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos; Textiles contaminados con ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos, grasa, aceite; Textiles contaminados provenientes de mantenimiento industrial o automotriz; Thinner sucio o gastado; Tierra contaminada con metales pesados, hidrocarburos y aceites; Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (tinta); Toluén disocianato TDI gastado; Trementina (aguarrás) sucio o gastado; Vidrio contaminado con ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos, grasa, aceite; Vinagre sucio o gastado; Virutas, torneaduras o raspaduras de metales ferrosos impregnadas de grasa, aceite, hidrocarburos, pintura; Xilenos (xilol); Yodo (cristales de yodo, yodo sublimado); para el almacén ubicado en **Avenida Gran Canal No. 3, Colonia Ejido de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 55404, con capacidad anual para el almacenamiento de 869 (ochocientos sesenta y nueve) toneladas, en una superficie de 436 m² (cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados).**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0924/2023

Condicionante Séptima. La Autorización No. 15-II-144-22 ampara el acopio de residuos peligrosos listados en la Condicionante Sexta, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Condicionante Décima Cuarta.- La empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V., no debe realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

SEGUNDO.- La persona moral denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V. a través de su Representante Legal deberá manejar los residuos peligrosos dentro del centro de acopio adecuadamente y podrá recibir, reunir o consolidar y transvasar los mismos sin que se realice algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

TERCERO.- La persona moral denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V. a través de su Representante Legal deberá mantener en la empresa, copias respectivas del expediente de solicitud de la Autorización No. 15-II-144-22, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto demostrarlas a la autoridad competente que así lo requieran.

CUARTO.- Deberá cumplir con los términos y condicionantes establecidas en la Autorización No. 15-II-144-22, emitida por esta Oficina de Representación de SEMARNAT, mediante el oficio No. DFMARNAT/2472/2022 de fecha 28 de junio de 2022, así como sus modificaciones.

QUINTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEXTO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma la persona moral denominada Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Arturo Cavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
Geog. Lucio Arturo García Gil.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.
Expediente

ARC' MSEN' DMLB' JJBB*

Bitácora: 15/HS-0059/02/23